



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0447-2025-UNJFSC

Huacho, 06 de mayo de 2025

VISTO:

El Expediente N° **2023-036123**, de fecha 29 de marzo del 2023; que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, todos promovido por el administrado **DIEGO ANGELO CARRERA VILCA**, respecto a la solicitud de subsidio por sepelio y luto, por fallecimiento de su progenitora; Informe N° 00381-2024-URP, de fecha 06 de setiembre del 2024, suscrito por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N° 0046-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 21 de enero de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N° 003641-2024-R-UNJFSC, de fecha 21 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:*
8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0447-2025-UNJFSC
Huacho, 06 de mayo de 2025

administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente **N° 2021-013009**, suscrito por el administrado **DIEGO ANGELO CARRERA VILCA**, en condición de Heredero solicita *“(...) subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto ante el fallecimiento de su Progenitora Amalia Isabel Vilca de Carrera, (...) sustentando su petición con los siguientes documentos:*

- Copia de DNI, del recurrente
- Copia de DNI, de la Causante
- Acta de Defunción; expedida por la RENIEC
- Acta de Matrimonio de don Elifio Carrera Huaranga y *Amalia Isabel Vilca de Carrera*
- Acta de Nacimiento, de don **DIEGO ANGELO CARRERA VILCA**, expedida por la Municipalidad Provincial de Chancay
- Boleta de Venta EB01-1764, expedida por Funeraria Santa Rosa del Norte Chico S.A.C

Que, mediante expediente de visto y el escrito que contiene el administrado **DIEGO ANGELO CARRERA VILCA**, solicita respuesta a su solicitud realizada mediante expediente N° 2021-013009, en la cual versa sobre reconocimiento de *subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto ante el fallecimiento de su Progenitora Amalia Isabel Vilca de Carrera, (...)”.*

Que, en ese sentido mediante Informe N° 0381-2024-URP-ORRHH, la Jefa de Unidad de Remuneraciones y Pensiones, señala que *“(...) Teniendo en cuenta que el deceso de Don (ña): VILCA DE CARRERA AMALIA ISABEL, se produjo el 13 marzo del 2021, vínculo familiar que se acredita con la presentación del Acta de Nacimiento y el Acta de Defunción, emitidos por el RENIEC y la Sucesión intestada registrada en la SUNARP. Cabe indicar que el suscrito es hijo de Don (ña): CARRERA HUARANGA ELIFIO, Docente nombrado, categoría ASOCIADO T. C., quien falleció el 06 de abril del 2021. (...) En base a lo expuesto, se resume:*

NORMATIVA	DESCRIPCIÓN	MONTO
D. S. N° 3 4 1- 2 0 19 - EF, Ar t . 3 . num 3 . 1.	BONIFICACION POR SEPELIO Y LUTO	S/. 3.000.00

Que, de acuerdo Decreto Supremo N° 341-2019-EF, artículo 3, numeral 3.1. *“Fíjese en S/. 3000.00 (tres mil y 00/100 soles) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres e hijos. En el numeral 3.2. la bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario” y en el numeral 3.3. La universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia (...)”.*

Que, al traslado de lo solicitado por el administrado, mediante Informe N° 0189-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis y en concreto ha señalado: *“(...) habiendo analizado el fondo de lo petitionado, y en cumplimiento de la Normatividad Vigente, sugiere declarar PROCEDENTE la solicitud del administrado CARRERA VILCA DIEGO ANGELO, en representación de su padre y exdocente de esta Casa Superior de Estudios Mtro. ELIFIO CARRERA HUARANGA, solicitud que versa sobre BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO,*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0447-2025-UNJFSC

Huacho, 06 de mayo de 2025

por fallecimiento de la cónyuge del exdocente la Sra. AMALIA ISABEL VILCA DE CARRERA que acaeció el 13 de marzo del 2021. Se precisa que la bonificación corresponde a sus dos hijos Diego Ángel Carrera Vilca y Omar Anthony Carrera Vilca en partes iguales. Opinando (...) **SEGUNDO:** Declarar PROCEDENTE la solicitud del administrado CARRERA VILCA DIEGO ANGELO, en representación de su padre y exdocente de esta Casa Superior de Estudios Mtro. ELIFIO CARRERA HUARANGA, solicitud que versa sobre BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO, por fallecimiento de la cónyuge del exdocente la Sra. AMALIA ISABEL VILCA DE CARRERA que acaeció el 13 de marzo del 2021, conforme a lo desarrollado en el rubro III y IV del presente informe. **TERCERO: Se precisa que la bonificación corresponde a sus dos hijos DIEGO ANGELO CARRERA VILCA y OMAR ANTHONY CARRERA VILCA en partes iguales."**

Que, el Jefe de la Unidad de Programación y Evaluación Presupuestaria, mediante proveído N° 0418-2025-UPEP-OPYP-UNJFSC; indica que: "Se informa, del PIA-PIM 2025, Fte.Fto.: R.O., partida 2.2.2.1.3.1 Gastos de Sepelio y Luto del Personal Activo, se ha emitido la Certificación N° 2025-000016, por el total de S/ 101,317.00. El presente, se atenderá con cargo a la citada certificación y rubro V (tercero), del Informe N° 0046-2024-OAJ-UNJFSC; se sugiere, emisión del acto resolutivo. (...)".

Que, la Ley Universitaria, Ley 30220, en su artículo 60 (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252 del Estatuto de la UNJFSC) establece: "El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto"; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253 del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: "(...) 3. Dirigir la actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad". (La negrita es agregada).

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 003641-2025-R-UNJFSC, de fecha 21 de marzo del 2025, el señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, dispone la emisión de la resolución rectoral respectiva.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444, Decreto Legislativo N° 276, Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- **DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de Subsidio por fallecimiento y Gasto de Sepelio, promovido por el administrado **DIEGO ANGELO CARRERA VILCA**, en representación de su padre ex docente de esta Casa Superior de Estudios Mtro. **ELIFIO CARRERA HUARANGA**, ante el deceso de su Progenitora **AMALIA ISABEL VILCA DE CARRERA**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0447-2025-UNJFSC

Huacho, 06 de mayo de 2025

- Artículo 2°.-** **DISPONER**, que la atención económica por concepto de sepelio y luto, solicitado por el administrado **DIEGO ANGELO CARRERA VILCA**, será atendido conforme a lo señalado en el Proveído N° 0418-2025-UPEP-OPYP-UNJFSC, el Jefe de la Unidad de Programación y Evaluación Presupuesto, y con arreglo a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.
- Artículo 3°.-** **PRECISAR**, que la Bonificación se deberá abonar a los hijos del Causante **DIEGO ANGELO CARRERA VILCA** y **OMAR ANTHONY CARRERA VILCA**, de conformidad a los porcentajes establecidos a través del Informe N° 0046-2024-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Artículo 4°.-** **ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, y a las que resulten competente la adopción de las medidas necesarias respecto a lo resuelto en la presente, de acuerdo la normatividad vigente.
- Artículo 5°.-** **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 6°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 7°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente resolución, a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL
CADV/SMLS/smr.-

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR